

El que suscribe C. ALVINO RAMÓN OROZCO SOLORZANO, en mi carácter de Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atengo, Jalisco, por este conducto

HAGO CONSTAR

Que el día <u>VIERNES 10 DE JUNIO DE 2022</u> se celebró <u>SESIÓN ORDINARIA</u> de Ayuntamiento, correspondiente a la sesión número <u>10</u>, misma que tuvo la presencia de los C.C. L.D. Luz Teresa Valle González, Presidente Municipal, Regidora Ernestina Salcedo Ramírez, Regidora Adriana Tapia Rodríguez, Regidora Edith del Rosario Adoño García, Regidor David Soto Cisneros, Regidor Carlos Pelayo González, Regidor Santiago Virgen Salazar, Regidora Bélgica Jiménez Organista, Regidora Nancy Maldonado Gómez y Pedro Ramos Peña, Síndico Municipal.

En el punto <u>4.1 Y 4.2</u> de la Orden del Dia. se aprobó un acuerdo que a la letra dice:

Se da cuenta del **PROYECTO DE DECRETO número 28786/LXIII/22**, del Congreso del Estado de Jalisco.

De acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 10 de la referida Ley de Coordinación Fiscal, las entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de coordinación Fiscal para recibir las participaciones que la misma establece, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaria de Hacienda y crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura; también, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio.

En el caso de Jalisco, mediante decreto 10047, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de diciembre 1979, el congreso del Estado de Jalisco aprobó el convenio de adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de diciembre del mismo año.

Respecto de dicho convenio se han firmado 6 anexos como un acuerdo modificatorio a uno de ellos, publicados en el diario oficial de la federación los días 28 de diciembre de 1979, 2 de diciembre de 1980, 13 de octubre de 1981, 11 de febrero de 1982, 11 de abril de 1995, 11 de marzo de 1996 y 29 de julio de 2002.

III. El estado de Jalisco es una entidad federativa libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

El establecimiento y cobro de contribuciones construye un elemento hásico del





20程序 sentido, la presente iniciativa tiene por objeto normar el procedimiento constitucional tanto para la celebración de estos convenios como para su terminación, además de establecer los parámetros normativos y condiciones para su autorización.

En otras palabras, esta propuesta de reforma pretende regular el dialogo constitucional entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes en la celebración o terminación de estos convenios, así como establecer los elementos de análisis que deberán tomarse en cuenta para dotar de certeza y trasparencia la decisión.

Se da cuenta de la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15,35, Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, a dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEG 571/LXIII, del Congreso del Estado de Jalisco.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15,35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

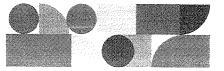
ARTÍCULO ÚNICO. se reforman los artículos 15,35 y 50 de la constitución política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Articulo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

El Estado podrá adherirse al sistema Nacional de coordinación fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos. La participación en la recaudación federal y la trasferencia de participación en la recaudación federal y la trasferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser siempre equitativa, y ponderar el componente federal de la aportación del estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante, el Estado contará con un sistema tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, trasparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento voluntario.

El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se transfieran, con los municipios en los términos de la ley de coordinación fiscal, bajo el principio de la solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación





Artículo 35.- son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XXXV. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al fiscal especializado en materia de los delitos Electorales y al fiscal Especializado en combate a la Corrupción, de entre la toma que envié el titular del poder Ejecutivo, en los términos que establece esta constitución y la ley;

XXXVIII. Elegir al procurador de desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por la mayoría simple la celebración de convenios de coordinación fiscal siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del sistema Nacional de coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal;

Articulo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a XXV. [...]

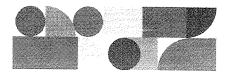
XXVI. celebrar convenios de coordinación con la federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XXVII. celebrar convenios de coordinación con la federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.

El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al sistema Nacional de coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.

Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión





2027 ranero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"

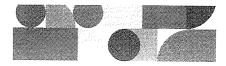
Segundo: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este decreto, el gobernador del estado deberá realizar la revisión de los convenios vigentes dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto. Ello en virtud de que resulta necesario que el convenio de adhesión al sistema Nacional de coordinación Fiscal y sus anexos sean revisados, tomando en cuenta que el Convenio fue firmado en 1979, y sus anexos aprobados en los años 1979, 1980, 1981, 1982, 1995, 1996 y 2002, por lo que la última revisión que se dio hace más de 18 años.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.

Por lo que se somete a votación económica quedando APROBADO por UNANIMIDAD.

	A favor	En contra	Abstención
L.D. Luz Teresa Valle González	X	Control Contro	
L.A. Pedro Ramos Peña	X	A Section 1	
C. Edith Del Rosario Adoño García	X		
C. David Soto Cisneros	X	And Annual Section 2 (Annual Section 2) (Annual Sec	
C. Adriana Tapia Rodríguez	X majorish		
C. Jorge Alfredo Palomino Arreola			
C. Ernestina Salcedo Ramírez	Х	,	
CP. Nancy Maldonado Gómez	Х		
C. Santiago Virgen Salazar	X		
Ing. Carlos Pelayo González	X		
L.T. Bélgica Jiménez Organista	X		





El presente extracto es una transcripción fiel previa compulsa del mismo que hice del original el cual obra en el libro de actas respectivo y se expide en Cinco Fojas Útiles.

Se extiende la presente como constancia, para los efectos legales a que haya lugar en Atengo, Jalisco a 10 de Junio de 2022.

ATENTAMENTE

C. ALVINO RAMÓN OROZCO SOLORZANO SECRETARIO GENERAL